



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Reitera Requerimiento
Ordena Citación
Proceso: Verbal Especial – Divisorio
Demandantes: Gloria Inés Hortua Villalobos y Otros
Demandados: María Ruby Hortua Villalobos y Otros
Radicado: 630013103003-2021-00125-00

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se observa que, mediante auto del 17-11-2022, se dispuso requerir a la parte actora para que adelantara las gestiones pertinentes para corregir el antecedente registral del bien en pendencia, decisión confirmada en auto del 06-12-2022 en el que se distribuyó esa carga en ambos extremos, la cual tenía como propósito lograr el registro exitoso de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien en pendencia.

A esta altura ninguno de los intervinientes ha informado el ejercicio de acto alguno orientado a satisfacer lo requerido, de modo que se reiterará tal ordenamiento, mismo que no solo propende por el registro exitoso de la medida, sino que se tornará imprescindible al tiempo en que se llegue a registrar la eventual partición de la heredad si se acogiere la pretensión.

Abordando otro asunto, identifica el despacho que en la anotación 005 del expediente figura como comunero Luis Eduardo Hortua Villalobos, quien adquirió por adjudicación en la sucesión de su progenitora un derecho de cuota.

Ahora, como se acreditó en la demanda, el referido comunero falleció el 30-04-2012, sin que obre ni en la tradición ni en los anexos prueba de que se hubiera liquidado su herencia.

Nótese además que en la anotación 013 se inscribió la adjudicación en sucesión del padre del sujeto anunciado, habiendo ya en esa oportunidad actuado sus herederos Martha Inés y Eduardo Alfonso Hortua Castaño.

En esa línea, Luis Eduardo Hortua Villalobos persiste como comunero en lo que atañe a la cuota adjudicada en la sucesión de su madre, de allí que al tiempo de admitirse la demanda debía disponerse la citación de sus herederos.

Como no se hizo, es del caso acoger lo reglado en el inciso segundo del artículo 61 del C.G.P, esto es disponer la citación correspondiente a los herederos indeterminados, teniendo además como determinados a los ya conocidos en el proceso, a quienes además se les requerirá para que informen si adelantaron o no la sucesión del causante mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR el requerimiento ordenado en auto del 17-11-2022, confirmado y distribuido en auto del 06-12-2022.

SEGUNDO: CITAR a los herederos indeterminados del demandado Luis Eduardo Hortua Villalobos.

Inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días, expirados los cuales, de no comparecer, se les designará curador ad litem para ejercer su representación.

TERCERO: TENER como herederos determinados de Luis Eduardo Hortua Villalobos a Martha Inés y Eduardo Alfonso Villalobos Castaño.

CUARTO: REQUERIR a Martha Inés y Eduardo Alfonso Villalobos Castaño a fin de que informen si adelantaron el proceso de sucesión de Luis Eduardo Hortua Villalobos; en caso afirmativo deberán aportar el instrumento que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 111 del 17-07-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81fb50fd139902517e18f1ff700da426d84b7c6d8e13eae15f2254716bc5ca0

Documento generado en 14/07/2023 12:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>